

MEMORANDO

2100

Bogotá D.C., jueves, 13 de diciembre de 2018



Al responder cite este Nro.

20182100044673

PARA: JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO
Vicepresidente de Integración Productiva

DE: Experto Asignado de las Funciones Temporales del Empleo de Jefe de
Oficina Jurídica

ASUNTO: Concepto Lineamientos Proyectos Productivos en el marco de las
funciones asignadas a la Agencia de Desarrollo Rural por el Decreto 780
de 2018

En atención al Memorando No. 20183000044083 del 10 de diciembre de 2018, mediante el cual la Vicepresidencia de Integración Productiva solicitó a esta Oficina Jurídica *"lineamientos jurídicos para atender el asunto, toda vez que a la fecha no se ha allegado solicitud formal por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE) ni tenemos conocimiento alguno de los presuntos proyectos productivos y la (sic) fuentes de financiación que se requieren para la certificación de viabilidad que establece la norma mencionada"*, nos permitimos señalar lo siguiente:

El asunto al que hace referencia la Vicepresidencia de Integración Productiva es la solicitud realizada por la empresa Florius S.A.S, para que la Agencia de Desarrollo Rural expida concepto favorable de viabilidad respecto de un proyecto productivo, no de un contrato de arrendamiento, que pretende implementar la sociedad mencionada en la Finca Tapias, la cual se encuentra en administración de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., y que puede ser arrendada por el término de 30 años si se obtiene concepto de viabilidad mencionado.

Según la manifestación realizada por Florius S.A.S en el Oficio No. 20186100098071 de 2018, dicha empresa tiene una inversión inicial para ejecutar un proyecto productivo de flores por cuantía de Doce Mil Millones de Pesos (\$ 12.000.000.000), la cual incluye las siguientes actividades:

1. Adquisición y arrendamiento de predios de acuerdo con la legislación vigente colombiana.
2. Instalación de la infraestructura productiva.
3. Producción de las flores para exportación.
4. Contratación de equipo directivo, técnico y mano de obra calificada y no calificada, previendo la generación de cerca de Mil (1.000) puestos de trabajo directos e indirectos.

De conformidad con lo expuesto, para Florius S.A. es de especial importancia que la Sociedad de Activos Especiales y Grajales S.A., celebren contrato de arrendamiento sobre los predios que conforman la Finca Tapias, por un periodo de 30 años, para lo cual requiere del concepto favorable de su proyecto productivo por parte de la Agencia de Desarrollo Rural, de conformidad con el artículo 2.5.5.4.5 del Decreto No. 758 de 2018.

Consideraciones

Esta Oficina Jurídica es competente para conocer del asunto sometido a su consideración por parte de la Vicepresidencia de Integración Productiva, de conformidad con la función asignada por el numeral 8 del artículo 12 del Decreto Ley 2364 de 2015, que consiste en *“Atender y resolver las consultas y peticiones de carácter jurídico elevadas a la Agencia y por las diferentes dependencias de la entidad”*.

En este sentido, esta dependencia estudiará si la Vicepresidencia de Integración Productiva cuenta con los lineamientos y procedimientos necesarios para expedir la certificación de viabilidad del proyecto productivo puesto en consideración de la empresa FLORIUS S.A.

De la administración de los bienes que conforman el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO –

El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO–, es una cuenta especial sin personería jurídica que es administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014.

Con el fin de cumplir con las funciones asignadas por la ley en la administración del –FRISCO–, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (en adelante SAE S.A.S.) se encuentra facultada para enajenar, contratar, destinar o depositar provisionalmente, destruir o chatarrizar y donar a entidades públicas, los bienes que conforman el fondo anteriormente mencionado.

Así las cosas, la SAE S.A.S., tiene la facultad de celebrar cualquier acto o contrato que permita una eficiente administración de los bienes y recursos del –FRISCO–, con el fin de garantizar que los bienes sean o continúen siendo productivos y generadores de empleo, y evitar que su conservación y custodia genere erogaciones para el presupuesto público, tal y como lo establece el artículo 94 de la Ley 1708 de 2014.

Adicional a lo anterior, es importante resaltar que los contratos de arrendamiento que recaigan sobre bienes inmuebles rurales que estén afectados con medidas cautelares dentro de procesos de extinción de dominio, en los que tengan como fin exclusivo desarrollar proyectos productivos de carácter agropecuario, acuícola, pesquero, forestal o de desarrollo rural, se encuentran sometidos al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 758 de 2018, siempre que se vincule por cualquier medio jurídico a alguna de las siguientes personas:

“1. Víctimas identificadas en el Registro Único de Víctimas o cuyos predios se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

2. Beneficiarios del Programa de Reincorporación, en los términos del artículo 2º del Decreto Ley 899 de 2017, acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

3. Beneficiarios del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos, certificados por la Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Posconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.”

Por lo tanto, la Agencia de Desarrollo Rural, tendrá que ceñirse a las normas establecidas mediante el Decreto 758 de 2018, para la certificación de viabilidad de los proyectos productivos que se pretendan implementar sobre inmuebles rurales que se encuentran afectados con medidas cautelares dentro de procesos de extinción de dominio.

Del Concepto de Viabilidad que tiene que expedir la Agencia de Desarrollo Rural en el marco del Decreto 758 de 2018.

De conformidad con el artículo 2.5.5.4.5 del Decreto 758 de 2018 *“El administrador del FRISCO podrá suscribir los contratos de arrendamiento con los inversionistas o interesados, una vez cuente con la aprobación de viabilidad de los proyectos productivos por parte de las instancias o entidades competentes, cuando el capital del proyecto provenga de las poblaciones de que trata el artículo 2.5.5.4.4., atendiendo los siguientes criterios”:*

“4. La Agencia de Desarrollo Rural será la entidad encargada de aportar la certificación de viabilidad cuando el capital del proyecto productivo provenga exclusivamente de un inversionista, interesado o de cooperación internacional.”
(Subraya fuera de texto)

En consecuencia, y de conformidad con la afirmación realizada por FLORIUS S.A., en el Memorando No. 20186100098071 de 2018, según la cual “La inversión inicial prevista por Florius para su proyecto en Colombia, es de aproximadamente Doce Mil Millones de Pesos Moneda Corriente (\$ 12.000.000.000)”, evidencia que la inversión es privada, lo cual tiene que ser constatado por parte de la Vicepresidencia de Integración Productiva al momento de expedir la certificación del proyecto productivo.

Adicional a lo anterior, es necesario traer a colación lo establecido por el parágrafo 1 del artículo 2.5.5.4.5 del Decreto 758 de 2018, en los siguientes términos:

“PARÁGRAFO 1. La selección de los proyectos productivos de que trata el artículo 2.5.5.4.4. del presente Capítulo se adelantará teniendo en cuenta los procedimientos propios de cada entidad encargada de otorgar la viabilidad que, en todo caso, deberán garantizar una selección objetiva.”

En este sentido, y teniendo en cuenta la norma citada, la Agencia de Desarrollo Rural debe seleccionar los proyectos productivos mencionados anteriormente teniendo en cuenta los procedimientos propios de cada entidad encargada de otorgar viabilidad, siempre que se garantice la selección objetiva.

Actualmente, el artículo 9 del Decreto Ley 2364 de 2015, establece como función del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural, “4). Definir y adoptar los criterios para la asignación y distribución de recursos de la Agencia, de conformidad con las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; 5) Adoptar el reglamento para la aprobación de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, y la adjudicación de los recursos que los cofinancian, y determinar las instancias competentes para tal fin; 8) Definir los criterios para la aprobación de los proyectos nacionales y los de iniciativa territorial o asociativa que estén registrados en el Banco de Proyectos, y que serán objeto de cofinanciación por parte de la Agencia.”

De este modo, el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural, expidió el Acuerdo No. 007 del 28 de septiembre de 2016, cuyo objeto es desarrollar las funciones establecidas en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 9 del Decreto Ley 2364 de 2015.

Así las cosas, en el artículo 18 del Acuerdo No. 007 de 2016, se adoptó “(...) el Reglamento para la aprobación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial y la Adjudicación de los Recursos que los Cofinancian,



en el cual se desarrolla la metodología para la aplicación de los criterios y requisitos establecidos en el presente Acuerdo”.

En consecuencia, los parámetros y lineamientos con base en los cuales se debe expedir la certificación de viabilidad de los proyectos productivos objeto del presente concepto, se encuentran contenidos en el Acuerdo No. 007 de 2016, y en el Reglamento para la Aprobación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial y la Adjudicación de los Recursos que los Cofinancian.

Adicional a lo anterior, cabe resaltar que de conformidad con el numeral 5 del artículo 17 del Decreto Ley 2364 de 2015, la Vicepresidencia de Integración Productiva, tiene como función *“Definir los requerimientos técnicos y financieros que deben cumplir los operadores para estructura y ejecutar proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural”*, así como la Vicepresidencia de Proyectos, a través de la Dirección de Calificación y Financiación, tiene la función de *“Validar la estructuración de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural de iniciativa territorial o asociativa adelantada por las Unidades Técnicas Territoriales o por las entidades territoriales”*, de conformidad con el numeral 3 del artículo 24 del Decreto Ley mencionado.

Ahora bien, es necesario traer a colación que la competencia para la celebración o prórroga del contrato de arrendamiento sobre la Finca Tapias, corresponde a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., tal y como lo establece el artículo 2.5.5.4.5 del Decreto 758 de 2018, en caso tal que la Agencia de Desarrollo Rural emita de manera favorable el concepto de viabilidad del proyecto productivo.

El presente concepto se emite en desarrollo de la función prevista en el numeral 8 del artículo 12 del Decreto Ley 2364 de 2015 y con el alcance establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

EDUARDO URIBECHEA TORRES

Anexos: Oficio No. 20186100098071

Copia: Vicepresidencia de Proyectos

Elaboró: Miguel Ángel Humánez Rubio, Gestor Oficina Jurídica

Revisó: Rosa Padrón Barreto, Gestor, Oficina Jurídica

Aprobó: Rosa Padrón Barreto, Gestor, Oficina Jurídica

